

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 27 de septiembre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Cesación de Efectos civiles de matrimonio Católico  
Rad. 19001-31-10-001-2022-00321-00

**Auto No. 1162.**

Ha pasado a despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurado por la señora DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE a través de apoderada judicial, en contra del señora EINER FABIAN HURTADO LOZADA.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

En los archivos presentados con la demanda no se vislumbra poder alguno que faculte a la apoderada para adelantar la acción que nos ocupa, con todo se le reitera que dicho documento debe atemperarse a lo dispuesto en el art. 74 del CGP en armonía con el art. 5º de la Ley 2213 del 2022

De igual manera, teniendo en cuenta que se señala en el acápite correspondiente, que se radica la competencia para conocer de este proceso en este Despacho judicial en razón a la naturaleza del proceso de conformidad con el art 28 No. 1 del CGP, y teniendo en cuenta que en el hecho quinto se manifiesta que a partir del 28 de enero del año 2017 la demandante no volvió a tener contacto con el señor EIENR FABIAN HURTADO LOZADO, se hace necesario se informe que diligencias se han efectuado a efecto de ubicar al aludido demandado, aunado a ello en el archivo denominado: Formatos de presentación de la demanda que se adjunta se consigna: " DEMANDA DIRIGIDA A : JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BORDO PATIA"

Lo anterior, advirtiendo que para efectos de notificación se aporta un correo electrónico del aludido demandado, obtenido de la Fundación Mundo Mujer, correo que fue suministrado en el año 2016, sin embargo no hay certeza

si en la actualidad se ha efectuado gestión alguna para localizar al señor HURTADO LOZADA, o si es ese el correo que el aludido demandado utiliza habitualmente.

Con todo, en ese contexto, atendiendo que se indica un correo electrónico para efectos de notificación, preciso es que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y por ende se debe acreditar que simultáneamente con el escrito de demanda, se remitió copia de ella, y de los anexos que la conforman, a la parte demandada.

Se debe demostrar por lo menos la entrega del correo electrónico al destinatario, lo cual permite someramente confirmar que el demandado, en cualquier momento, puede tener acceso a los archivos enviados y no hacer nugatorios sus derechos fundamentales a la defensa y contradicción cuando por el mismo medio se envíe el eventual auto admisorio del libelo, y de igual manera evitar posibles nulidades.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código general del Proceso, y el Decreto legislativo 806 de 2020, declare inadmisibile la demanda y conceda a la actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**Primero.-** INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada a través de apoderada judicial por la señora DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas ya que si no lo hiciera se rechazará la demanda.

**Tercero.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f754cd758d2c1b9b6850942545a263b585c5f995429cd61696f792d61e425a**

Documento generado en 29/09/2022 09:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>